

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio quince de dos mil veintiuno

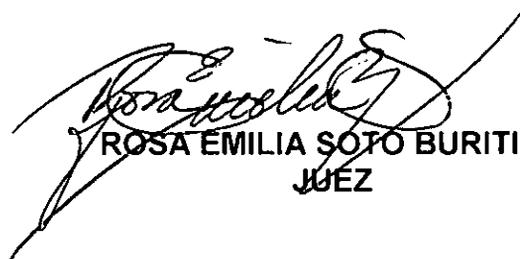
Radicado 2019-00287-00

Del minucioso estudio para realizar la audiencia prevista para este próximo 16 de junio, se observa que el cobro de la cuota alimentaria tiene como fundamento dos títulos ejecutivos, uno de la Comisaria de Familia Comuna Diez, y el otro del Juzgado Trece de Familia de Oralidad de esta ciudad. Se desprende entonces de lo anterior que la suma por la que se libró mandamiento de pago no se ajusta a la realidad, lo que amerita sin lugar a dudas su corrección. A ello se suma que no se ha perfeccionado la prueba dirigida al Banco AV Villas.

Así entonces, en virtud de los poderes de ordenación e instrucción que confieren los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, se concede a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que adecue las sumas de la demanda según los títulos referidos, y que, de no ocurrir así, procederá a realizarlo el Despacho, tal lo prevé el canon 430 de la misma obra. De igual forma, a través de la secretaria se procederá a remitir a la entidad bancaria la comunicación respectiva.

Consecuencia de la anterior determinación es el aplazamiento de la diligencia, y será objeto de reprogramación una vez se cumpla lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM